

RESOLUCIÓN N° **297**

Por medio de la cual se deroga la Resolución número 058 del 17 de febrero de 2015 y se redistribuyen unas funciones

Hoja 1 de 3

EL PERSONERO DE BOGOTA D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y el numeral 4.10 del artículo 5° del Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá D.C., y el Acuerdo 514 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante estas.

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política señalan que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que en las Entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno (...)"*.

Que el artículo decimo del acuerdo 34 de 1993, por medio del cual se organiza la Personería Distrital, se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias, la planta de personal y se dictan otras disposiciones, asigna a la Secretaría General de la Personería, entre otras, las funciones de administrar y controlar el archivo, correspondencia y documentación de la Entidad y autenticar las copias de todos los actos de la Personería cuando así lo soliciten.

Que el numeral 4.10 del artículo quinto del citado acuerdo 34 de 1993, otorga al Personero Distrital la facultad especial de redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.

Que la Resolución 058 de 2015 por medio de la cual se concentra una función y se deroga el artículo segundo de la Resolución 042 de 2010 y el artículo tercero de la Resolución 616 de 2014, en su artículo primero establece: *"Concentrar en la Oficina Asesora Jurídica, la función de autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la Personería de Bogotá, D.C."*

Que mediante Resolución 200 del 23 de julio de 2012 le fue asignada a la Secretaría Común, entre otras, la función de expedir las fotocopias que sean debidamente autorizadas así como también la de custodiar los expedientes y documentos que reposen en dicha dependencia; razón por la cual se hace necesario asignar a la Personería Delegada para Coordinación Asuntos Disciplinarios – Secretaría Común, la función de autenticar las copias de los actos expedidos por el eje disciplinario, con el fin

RESOLUCIÓN N° **297**

Por medio de la cual se deroga la Resolución número 058 del 17 de febrero de 2015 y se redistribuyen unas funciones

Hoja 2 de 3

de procurar el óptimo ejercicio de la función pública.

Que en el proceso de implementación de nuevas tecnologías para la digitalización certificada de documentos, la Ley 527 de 1999 fijó el marco jurídico que deben cumplir los sistemas de información para que la documentación digitalizada produzca efectos jurídicos.

Que el artículo 2 de la Ley 527 de 1999, definió la firma digital como: “...un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave de iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación...”

Que la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 21: “**ARTÍCULO 21. Programas de gestión documental.** Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. **PARÁGRAFO.** Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales”.

Que el Decreto 2609 de 2012, el cual reglamentó la Ley 594 de 2000 estableció entre otros, los requisitos para la integridad de los documentos electrónicos de archivo, y el párrafo del artículo 25 precisó: “...**Parágrafo:** En el caso que se requiera para garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información, se podrá utilizar firmas electrónicas o digitales de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes...”

Que atendiendo el alto volumen de documentos y expedientes que se manejan en el eje disciplinario, se hace necesario asignar a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios – Secretaría Común, la función de incorporar la firma digital a los procesos disciplinarios digitalizados en el archivo electrónico, para garantizar su integridad y autenticidad, así como expedir copias auténticas de los actos y documentos proferidos en el eje, digitalizados o no, por solicitud de terceros o de las autoridades que las requieran.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la Resolución 058 del 17 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar a la Personería Delegada para Coordinación Asuntos Disciplinarios – Secretaría Común, la función de autenticar las copias de los actos y documentos expedidos por el eje disciplinario.

RESOLUCIÓN N° **297**

Por medio de la cual se deroga la Resolución número 058 del 17 de febrero de 2015 y se redistribuyen unas funciones

Hoja 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO. Asignar a la Personería Delegada para la Coordinación Asuntos Disciplinarios – Secretaría Común, la función de certificar mediante firma digital la integridad y autenticidad de los documentos y procesos disciplinarios que sean digitalizados.

ARTÍCULO CUARTO. La Oficina Asesora Jurídica continuará con la función de autenticar las copias y certificará mediante firma digital, la integridad y autenticidad de todos los demás documentos que sean digitalizados y que reposan en los archivos de la Personería de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **24 MAY 2016**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANILO VEGA AREVALO
PERSONERO DE BOGOTÁ D.C., (E)

Revisó: John Jairo Castro Calvache
Proyectó: Marleny Ospina Gutiérrez